



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° **004935** (27 JUN. 2024)

“Por el cual se declara reunida una información para decidir un trámite de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 de 2015, y las asignadas por las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 02666 de 8 de noviembre de 2022 y 2795 de 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad ALO SUR S.A.S, mediante radicado 20236200698252 del 04 de octubre de 2023 solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1262 del 23 de diciembre de 1997 y ajustada por la Resolución 550 del 23 de abril de 2018, para el proyecto denominado “Construcción del Sector Sur de la Perimetral de la Sabana en el Tramo Intersección Autopista del Sur - Río Bogotá”, dicha solicitud surtió lo siguiente:

I. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

- 1. Verificación preliminar de documentos surtida el día 12 de octubre de 2023.**
De acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad ALO SUR S.A.S., mediante el radicado ANLA 20236200698252 del 04 de octubre de 2023, en el que solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1262 del 23 de diciembre de 1997 y ajustada por la Resolución 550 del 23 de abril de 2018. Así mismo, se realizó reunión de verificación preliminar de documentos, la cual, después de la revisión desde el componente técnico como jurídico se obtuvo la aprobación. Lo mencionado anteriormente se encuentra consignado en el expediente VPD172-00-2023.
- 2. Auto 8904 del 25 de octubre de 2023,** esta Autoridad Nacional dio inicio al trámite administrativo de solicitud de modificación de la licencia ambiental para el proyecto que nos ocupa, el cual fue notificado por correo electrónico 1 de noviembre de 2023, y comunicado en la misma fecha a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Procuraduría

"Por el cual se declara reunida una información para decidir un trámite de modificación de Licencia Ambiental "

Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, y a las Alcaldías de Soacha, Sibaté, Mosquera y Bogotá Distrito Capital.

3. **Visita presencial al área del proyecto objeto de evaluación.** Se llevó a cabo los días 8 al 10 de noviembre de 2023, por parte del Equipo Evaluador Ambiental de esta Autoridad Nacional.
4. **Reunión de Información Adicional.** Celebrada el 22 de noviembre de 2023, como consta en el acta 69 de 2023, esta Autoridad Nacional requirió al solicitante para que en el término de un (1) mes, presentara información adicional necesaria, con el fin de ajustar el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para el proyecto en comento. Las decisiones adoptadas quedaron notificadas en estrados, de conformidad con el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
5. **Oficio que concede prórroga.** En atención a la solicitud presentada por la Sociedad ALO SUR S.A.S. con radicación ANLA 20236200998512 del 15 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional a través del radicado ANLA 20233000726991 del 28 de diciembre de 2023 concedió prórroga de un (1) mes con el fin de que se presentara la información requerida.
6. **Prórroga adicional por fuerza mayor.** Por medio del Auto 000028 del 05 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional concedió a la sociedad ALO SUR S.A.S., una prórroga de dos meses y medio (2.5), adicional al plazo otorgado por medio del oficio con radicación 20233000726991 del 28 de diciembre de 2023, esto es, hasta el 17 de abril de 2024, para presentar la información adicional registrada en el Acta 69 de 2023.
7. **Información requerida a otras autoridades.** Por medio de oficio radicado ANLA 20243000112951 del 20 de febrero de 2024 esta Autoridad elevó solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, respecto a información en el marco del proceso solicitud de modificación de Licencia Ambiental del proyecto enunciado.
8. **Superposición de Proyectos.** Mediante los radicados que se proceden a enunciar, esta Autoridad Nacional comunicó a distintas empresas, sobre la superposición con el proyecto de la siguiente manera:
 - Radicado 20243000112961 del 20 de febrero de 2024 dirigido a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P sobre la superposición del proyecto enunciado, con los proyectos Subestación Río 115 kv y su línea de transmisión asociada, con expediente 86789 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, Central Hidroeléctrica del Paraíso (tanque contra incendios), con expediente LAM2223 de la ANLA y Cadena Hidroeléctrica Del Río Bogotá Centrales Hidroeléctricas Canoas, Salto II, Laguneta y Darío Valencia Samper, con expediente LAM2611 de la ANLA, cuya titularidad y responsabilidad se encuentra a cargo de la empresa comunicada; lo anterior con el fin de que realizara el pronunciamiento

“Por el cual se declara reunida una información para decidir un trámite de modificación de Licencia Ambiental ”

respectivo, el cual fue presentado el día 11 de marzo de 2024 a través de radicado 20246200268172.

- Radicado 20243000112981 del 20 de febrero de 2024 dirigido a la empresa MINAS DE CANOAS LTDA sobre la superposición del proyecto enunciado con el proyecto de explotación minera de arcilla, dentro del Contrato concesión 7373 para materiales de construcción, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca, cuya titularidad y responsabilidad se encuentra a cargo de la empresa comunicada; lo anterior con el fin de que realizara el pronunciamiento respectivo, el cual fue presentado el día 13 de marzo de 2024 a través de radicado 20246200283972 y el 2 de abril de 2024 a través de radicado 20246200356302.
 - Radicado 20243000113011 del 20 de febrero de 2024 dirigido a la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. –EPM sobre la superposición del proyecto enunciado con el proyecto - Transmisión Nueva Esperanza Línea a 230 kv y Subestación de Energía” a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM (expediente ANLA LAV0005-13)., cuya titularidad y responsabilidad se encuentra a cargo de la empresa comunicada; lo anterior con el fin de que realizara el pronunciamiento respectivo, el cual fue presentado el día 29 de febrero de 2024 a través de radicados 20246200224202 y 20246200224562.
 - Radicado 20243000113041 del 20 de febrero de 2024 dirigido a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P sobre la superposición del proyecto enunciado, con el proyecto - “Descontaminación del Río Bogotá - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR El Salitre” específicamente con la planta de Canoas a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. (expediente ANLA LAM0368), cuya titularidad y responsabilidad se encuentra a cargo de la empresa comunicada; lo anterior con el fin de que realizara el pronunciamiento respectivo.
 - Radicado 20243000113061 del 20 de febrero de 2024 dirigido a la empresa VÍA 40 EXPRESS S.A.S. sobre la superposición del proyecto enunciado con el proyecto - “Mejoramiento de la carretera avenida Boyacá con autopista sur - Girardot” cuya licencia ambiental, se encuentra bajo titularidad de la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., expediente ANLA LAM1838; lo anterior con el fin de que realizara el pronunciamiento respectivo.
9. **Respuesta a requerimientos de información adicional.** Presentada mediante radicado ANLA 20246200426912 del 16 de abril de 2024 y VITAL 3500901551242824001, la empresa ALO SUR S.A.S., presentó la Información Adicional requerida mediante Acta 69 de 2023, presentando copia del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ajustado ante la SDA y ante la CAR, con radicados 2024ER81786 y 20241038814 del 16 de abril de 2024, respectivamente.
10. **Reconocimiento de terceros intervinientes.** Por medio de los siguientes autos, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes dentro del trámite que nos ocupa:

"Por el cual se declara reunida una información para decidir un trámite de modificación de Licencia Ambiental "

Auto 2491 del 22 de abril de 2024, a la Corporación Ciemel Ltda. (Ciemco Ltda.) con NIT. 860.503.716-4 y Minas de Canoas Ltda. (MINCAL Ltda.) con NIT. 860.535.939-7.

Auto 11329 del 28 de diciembre de 2023 a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Tanto el Estudio de Impacto Ambiental, los resultados obtenidos de la visita de campo, como la respuesta a la información adicional presentada por la sociedad ALO SUR S.A.S, como la demás documentación obrante en el expediente LAM9043-00, fueron objeto de revisión y evaluación integral por parte del equipo evaluador ambiental de la ANLA, quien emitió el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral primero del artículo tercero del Decreto ibídem, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se encuentra la función de conocer acerca de los instrumentos de control y manejo ambiental y las Licencias Ambientales que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Conforme a lo establecido en el numeral 3 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias

“Por el cual se declara reunida una información para decidir un trámite de modificación de Licencia Ambiental ”

Ambientales – ANLA”, corresponde a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales “Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”.

Esta Autoridad Nacional, a través de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, asignó en la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la función de impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, expedida por la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA.

A través del artículo quinto de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en el Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, las relacionadas con la expedición de los actos administrativos que declaren reunida la información dentro del procedimiento para la obtención de licencia ambiental o modificación de ésta y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales conforme a la normativa vigente, en tal sentido, le corresponde a la mencionada funcionaria suscribir el presente acto administrativo.

Del concepto de la Autoridad Ambiental Regional Competente.

El numeral 5 del artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando la modificación de la licencia ambiental requiera la modificación del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que requiera un proyecto, obra o actividad, el solicitante deberá radicar la constancia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la corporación ambiental regional.

De igual forma, el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.8.1. del mencionado Decreto, señala que cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a esta Entidad.

Asimismo, y en el evento en que se requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dicha autoridad ambiental regional deberá emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo ibídem.

"Por el cual se declara reunida una información para decidir un trámite de modificación de Licencia Ambiental "

Para ambos casos, el peticionario presentará ante esta Autoridad Nacional, la constancia de radicación con destino a la correspondiente autoridad ambiental regional. Lo anterior, en atención a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto.

Adicionalmente el inciso segundo del párrafo segundo del artículo en cita establece que cuando las autoridades ambientales de las que trata dicho párrafo, no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, esta Autoridad Nacional procederá a pronunciarse en la modificación de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

En cumplimiento de la norma antes mencionada, la sociedad ALO SUR S.A.S., mediante comunicación con radicado ANLA 20236200698252 del 04 de octubre de 2023, presentó copia de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental, EIA, ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR con número de radicado 20231097429 del 29 de septiembre de 2023 y ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá – SDA a través de radicado 2023ER228151 del 29 de septiembre de 2023, a efecto de obtener el concepto técnico de la autoridad regional frente al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables requeridos para la modificación de la licencia ambiental.

En lo referente al uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables, durante el desarrollo de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, dispone que:

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Lo anterior, en atención a la importancia de contar con el pronunciamiento de la Autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto.

Una vez revisado el expediente LAM9043-00, se identificó que no obra radicado de parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá – SDA donde emitirán pronunciamiento sobre la demanda, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental que nos ocupa.

Al respecto, el párrafo 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

"PARÁGRAFO 2. Cuando la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente

“Por el cual se declara reunida una información para decidir un trámite de modificación de Licencia Ambiental ”

concepto técnico sobre los mismos, en un término máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente párrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en modificación de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”

En ese sentido, y considerando lo antes señalado, esta Autoridad Nacional está facultada para pronunciarse sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieren para la ejecución del proyecto “Construcción del Sector Sur de la Perimetral de la Sabana en el Tramo Intersección Autopista del Sur - Río Bogotá”, a localizarse en los municipios de Sibaté, Soacha, Mosquera y Bogotá del departamento de Cundinamarca.

Del Auto que declara reunida la información

El artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, determina los proyectos, obras o actividades sujetos al otorgamiento de una licencia ambiental. A su vez, el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto citado determinó el procedimiento que la autoridad ambiental competente deberá surtir en el marco de una solicitud de modificación de licencia ambiental. El artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos que el interesado en solicitar la modificación de la Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente.

El numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aplicable al trámite para la solicitud de modificación de licencia ambiental establece:

“(…)

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la Resolución que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. (...)”.

Consideraciones finales

Una vez revisada y analizada la solicitud objeto de estudio, como la información de carácter técnico, jurídico y administrativo que se encuentra dentro del expediente LAM9043-00 correspondiente al proyecto denominado “Construcción del Sector Sur de la Perimetral de la Sabana en el Tramo Intersección Autopista del Sur - Río Bogotá”, localizado en Bogotá, D.C. y en los municipios de Sibaté, Soacha y Mosquera en el departamento de Cundinamarca, en el sentido de realizar ajustes en los diseños de las diferentes obras e incluir la demanda y/o aprovechamiento de recursos naturales, para las unidades funcionales , UF-1, UF-5 y UF6 (Costado oriental y occidental) del “Tramo Río Bogotá - Chusacá”, se considera que el trámite administrativo iniciado mediante el Auto 8904 del 25 de octubre de 2023, reúne los requisitos y cumplió con el agotamiento del trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

"Por el cual se declara reunida una información para decidir un trámite de modificación de Licencia Ambiental "

Por lo anterior, se considera procedente proferir el acto administrativo por medio del cual se declara reunida toda la información requerida para decidir sobre la solicitud de la presente modificación de la licencia ambiental, trámite iniciado por medio del Auto 8904 del 25 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado.

Finalmente, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida la información necesaria para decidir de fondo sobre la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la sociedad ALO SUR S.A.S., identificada con NIT -901551242-8, la cual tiene como objeto realizar ajustes en los diseños de las diferentes obras e incluir la demanda y/o aprovechamiento de recursos naturales, para las unidades funcionales, UF-1, UF-5 y UF6 (Costado oriental y occidental) del "Tramo Río Bogotá - Chusacá", actuación administrativa iniciada mediante Auto 8904 del 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

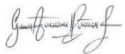
ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 JUN. 2024



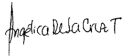
ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



GINA ALEXANDRA ROBERTO TORRES
CONTRATISTA



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR
CONTRATISTA



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ TORRES

"Por el cual se declara reunida una información para decidir un trámite de modificación de Licencia Ambiental "

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente LAM9043-00

Fecha: junio de 2024

Proceso No.: 20243000049355

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad